

Ley de Autoridad del Profesorado

A vueltas con la demagogia y la venta de humo

La pasada campaña electoral, de la que tantas lecciones y enseñanzas pueden extraerse, nos ofreció el espectáculo impagable de un acto sectorial del PP con el Pte. Valcárcel hablando de educación y de respeto al profesorado.

EL ACTO ELECTORAL, realizado en horario laboral y con una granada y nutrida asistencia de altos cargos, cargos medios, jefes de todo tipo de la Consejería de Educación, responsables de las patronales de la enseñanza privada y, no podían faltar, algunos connotados directores de centros educativos (que sin duda, digo yo en mi ingenuidad, habrán solicitado y obtenido permiso por asuntos propios ese día y reflejarán su ausencia del trabajo en el correspondiente parte de faltas), nos dejó una impagable colección de fotos en las que hemos tenido ocasión de ver en estrecha hermandad al presidente de ANPE (el sindicato independiente, ya sabéis) y al presidente de la CONFAPA (el que se dedicó a insultar y denunciar docentes en el primer trimestre del año), ambos embobados oyendo perorar al Gran Jefe.

¿Y qué es lo que dijo Valcárcel?, pues que todo va muy bien, y que todavía va a ir mejor. Que el profesorado debe recuperar el respeto perdido. Pensé de inmediato: se ve que él también debe haber visto los vídeos en los que Ramírez Burgos denigra al profesorado y demás trabajadores del sistema educativo, pero me equivoqué; ni regañina al inefable, ni petición de disculpas, ni derogación de la Ley de Medidas, ni restablecimiento del diálogo social, ni nada de nada. El respeto al profesorado, según esta luminaria del pensamiento conservador, quien se lo ha perdido es el alumnado y sus padres y madres, ¿qué idea tendrá éste de lo que realmente ocurre en nuestros colegios e institutos?, ¿puede un responsable político confundir hechos aislados y más que

minoritarios con el comportamiento diario de decenas de miles de familias que respetan y apoyan al profesorado en su tarea?. La solución mágica, la promesa electoral estrella, la prioridad en materia educativa en la legislatura que ahora comienza, lo que va a dignificar definitivamente el trabajo docente y a sus protagonistas (el profesorado) será la aprobación de una Ley de Autoridad del Profesorado, cuyo proyecto de Ley será tramitado el próximo curso.

No es la primera vez que este tema salta a las páginas de los periódicos, pero como en esta ocasión parece que va a dejar de ser propaganda y agitación conservadora para convertirse en norma jurídica que a todos nos afectará, y de manera especial a los y las docentes de la región, no vendrá más hacer un recorrido por lo que recogen leyes de este tipo vigentes en otras Comunidades, tres gobernadas por el PP y la cuarta aprobada en Cataluña por el tripartito suicida.

La primera en el tiempo, fue, precisamente, la de Cataluña. Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (DOGC de 16 de julio). No es una Ley de Autoridad típica pero sí otorga esa cualidad a los directores de los centros (art. 142.9)

Le siguió, también el curso pasado, la Comunidad de Madrid. Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (BOCM de 29 de junio)

Este curso abrió el fuego la Comunidad valenciana haciendo coincidir la tramitación con la campaña de las elecciones sindicales (de alguna manera tienen que echar una mano a sus sindicatos afines). Ley 15/2010, de 3

de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado. DOGV de 10 de diciembre. Y le ha seguido, ya en el primer trimestre de este año, la Comunidad de la Rioja. Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 7 de marzo).

Los elementos más destacados de estas leyes los podemos ver en la primera de las de la línea PP-ANPE, la de Madrid: Esta Ley concede a los docentes, en el ejercicio de su cargo la condición de autoridad pública (artículo 5) y le atribuye la presunción de veracidad en el ejercicio de las competencias disciplinarias (artículo 6).

Claro que esto no supone una novedad real pues sobre la consideración de autoridad pública en el ejercicio del cargo o función ya se manifestó la Fiscalía General del Estado en su informe de 25 de noviembre de 2008 que podéis consultar completo, al igual que las leyes referenciadas, en la página web de nuestro gabinete jurídico (www.gabjur.org), y que en su conclusión cuarta afirma: "Las agresiones ejecutadas contra funcionarios públicos en el ámbito de la sanidad y de la educación, consistentes en acometimiento, en empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa también grave, quedan incluidas en el ámbito de la tutela penal arbitrada por el delito de atentado, siempre que concurran los demás elementos que configuran tal delito."

En este informe se ordena a todos los fiscales que ante cualquier agresión a un profesor de la enseñanza pública se acuse a los autores de la misma de la comisión de un delito de atentado contra la autoridad previsto en el Código Penal.

En este Código se define la autoridad en el artículo 24: "Artículo 24. 1. A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga

mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal. 2. Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas."

Y el delito de atentado en los artículos 550 y siguientes: "Artículo 550. Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas". Artículo 551. 1. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos. 2. (Redacción según Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre). No obstante lo previsto en el apartado anterior si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal Constitucional se impondrá la pena de prisión de cuatro a seis años y multa de seis a doce meses."

Por lo tanto y a efectos de quedar protegidos, mediante el reproche penal suficiente y disuasorio, ante actos de agresión que ocasional e incidentalmente se dan en los centros educativos, basta y sobra con la legislación penal ya existente. Otra cosa es que desde la Consejería se anime a no presentar denuncias ante la policía o los juzgados, con lo que ni con mil leyes podrá haber sanción a los agresores, o que las denuncias cuando se presentan no se interpongan por el delito de atentado. Por eso desde CCOO siempre animamos a presentar denuncia, y exigimos que la Consejería intervenga de oficio como parte

perjudicada. Sin embargo no hemos conseguido que lo haga y si limita a prestar asesoría jurídica a través de una compañía de seguros. Tampoco es especialmente sensible cuando se producen daños patrimoniales como consecuencia de ataques a bienes de profesores (gafas y coches muy destacadamente), situación en la que evita por todos los medios compensar económicamente los daños sufridos por compañeros y compañeras.

Queda, está claro, mucho que avanzar pero no precisamente en el campo del reconocimiento jurídico sino en el de la voluntad política del PP y de la Consejería de dar amparo y protección a sus docentes en las situaciones, duras y desagradables, en la que se produce una agresión.

Para tener una visión de conjunto sobre lo que implicaría un reconocimiento pleno, a todos los efectos, como autoridad y que cada cual pueda hacerse una idea de lo que implica la propuesta conservadora adjunto un cuadro de ventajas e inconvenientes a efectos penales y administrativos:

Ventajas a efectos penales

1. Insultos y agresiones se consideran atentado.
2. Se agravan las penas en el caso de daños a la propiedad.
3. Las injurias se persiguen de oficio.
4. Se agravan las penas de la detención ilegal.
5. Se convierte en delito la desobediencia.

Inconvenientes a efectos penales

Cualquier supuesta falta o delito cometidos por un docente se agrava

1. Un "cachete" a un alumno se convierte en delito con agravante de ser contra los menores (art.233 CP).
2. Comunicar la enfermedad de un alumno a otro profesor, se convierte en delito de revelación de secretos (art. 198 CP).
3. Genera la posibilidad de cometer

- delitos propios de un encargado de un servicio público (art. 511 CP)
4. Interpretar las normas se convierte en delito de prevaricación (art. 204 CP)
5. Delito de injurias (210 CP), la prueba de la veracidad de lo afirmado exime de responsabilidad al injuriante
6. Se agrava la pena en el delito de atentado (art. 552)
7. Delito de denegación de auxilio, se agravan considerablemente las penas siendo autoridad. (art. 412, 2 y 3 CP).
8. Delito de malversación. (art. 423 CP).
9. Delito de abandono de destino (art. 409 CP)
10. Delito de desacato por desobediencia (art. 410)
11. El acoso laboral se convierte en delito de tortura y daño contra la integridad moral (art. 174 CP)

Ventajas a efectos administrativos.

Ninguna.

Inconvenientes a efectos administrativos:

Imposibilidad de compatibilizar la actividad pública con cualquier otra actividad, tanto pública como privada, se aplica el régimen disciplinario propio de las autoridades, no el de funcionarios públicos.

